

DECRETO NÚMERO 0523 DE 2016

(Marzo 31)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales contenidas en los Artículos 79 y 315 y de las legales contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 99 de 1993 Artículos 1-3 y 65; la Ley 1523 de 2012 Artículos 1 y 3-2 y la Ley 769 de 2002 Artículos 3, 6 y 119.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las condiciones meteorológicas de las últimas semanas en la ciudad de Medellín, asociadas a la transición de la temporada seca de los meses de diciembre de 2015 a febrero de 2016 y a la primera temporada de lluvias de 2016 (abril-mayo), han generado una estabilidad atmosférica caracterizada por la disminución del ascenso del aire y por ende la reducción de la mezcla y dispersión de aerosoles.
2. Los procesos de dispersión de los contaminantes, entre la superficie y la atmósfera libre, donde los aerosoles son "barridos" por los vientos alisios (vientos de oriente), se ven limitados por la estabilidad atmosférica generada por la disminución de la radiación solar que llega a la superficie debido a la alta cobertura de nubes de baja altura.
3. En condiciones normales, la radiación solar calienta la superficie del Valle de Aburrá, que a su vez calienta el aire cerca de la superficie, generando inestabilidad atmosférica y condiciones propicias para el ascenso de aire y los contaminantes. Las condiciones de nubosidad de baja altura asociadas a la transición entre temporada seca y húmeda, prolongadas y exacerbadas por la influencia del fenómeno de El Niño, disminuyen la cantidad de radiación solar que llega a la superficie, limitándose así el ascenso de aire y la dispersión de contaminantes, lo que genera acumulación de material particulado emitido en superficie.
4. La Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, operadora de la red de monitoreo de calidad del aire de la región, indica que durante el mes de marzo, se han presentado Índices de Calidad del aire-ICA **dañina para la salud de toda la población**, teniendo un mejoramiento en los primeros días de Semana Santa, pero recobrando la condición de un ICA dañino, al final de dicha semana.
5. Dadas las condiciones atmosféricas que están alterando la calidad del aire la salud de las personas se podría ver afectada si no se toman medidas

necesarias para mitigar la contaminación atmosférica presentada.

6. Que la Ley 769 de 2002, faculta al alcalde a tomar las medidas previstas en este decreto, conforme al art. 1, 3, 6 y en especial el 119 "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías"

Por lo anterior el Alcalde del Municipio de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar la medida del Día sin carro y sin moto, desde las 15:00 horas del sábado 2 de abril hasta las 18:00 horas del domingo 3 de abril de 2016. Esta medida será extensiva a vehículos particulares y motos de 2 y 4 tiempos. Las sanciones serán las previstas en la Ley 769 de 2002.

Parágrafo: Solo podrán circular los siguientes vehículos, en consideración de las necesidades de la ciudad:

- a) Vehículos de emergencia demarcados con identificación permanente (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros.
- b) Vehículos y motos que funcionen con gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, los vehículos con motores eléctricos o híbridos-eléctricos; vehículos con combustibles limpios; siempre y cuando en todos los casos lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la Autoridad en vía pública.
- c) Los vehículos particulares en los que se transporten tres personas o más de acuerdo a la capacidad autorizada.
- d) Vehículos de transporte escolar debidamente legalizado y demarcado con identificación permanente, siempre y cuando estén prestando el servicio escolar.
- e) Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- f) Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía,

- acueducto y alcantarillado, gas, sistema metro) y demás demarcados con identificación permanente.
- g) Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente legalizados y con identificación permanente.
 - h) Vehículos propiedad de medios de comunicación o especialmente contratados e identificados para esta labor, además los que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazado por otros vehículos
 - i) Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS y los del INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personal detenido.
 - j) Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas, y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
 - k) Vehículos acreditados para transportar valores.
 - l) Vehículos de transporte público.
 - m) Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal.
 - n) Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
 - o) Vehículos de carga incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos (2). En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
 - p) Vehículos de servicio especial.
 - q) Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).
 - r) Coches funerarios.
 - s) Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados permanentemente como tales y previa acreditación de tal calidad.
 - t) Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.
 - u) Vehículos en los que se transportan magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, procuradores y defensores públicos; siempre y cuando los mismos estén ocupando el vehículo y se acrediten como tales con el carné expedido por la respectiva entidad.
 - v) Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando el conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación ante la autoridad de tránsito.
 - w) Motos de 2 y 4 tiempos que presten servicio de domicilios o transporten mercancía siempre y cuando acrediten la pertenencia a una empresa debidamente certificada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir el uso de vehículos oficiales para los servidores públicos a partir del viernes 1 de abril de 2016 hasta nueva orden. Se exceptúan aquellos que se requieran para la atención de emergencias y otras necesidades de funcionamiento prioritario.

ARTÍCULO TERCERO: Restringir la circulación de volquetas en el perímetro urbano de Medellín el lunes 4 de abril de 2016. Y entre el martes 5 de abril y el viernes 8 de abril de 2016 sólo podrán circular entre las 10:00 y las 17:00 horas. Las sanciones serán las previstas en la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Las vías exentas de la medida contenida en el presente Decreto son:

- a) Avenida Las Palmas y su empalme con las calles 36, 37 (Avenida 33) y 38, hasta Sistema Vial del Río.
- b) Calle 10 entre el corredor del río hasta la Terminal de Transportes del Sur y las vías de servicio aledañas a esta, incluyendo los tramos de acceso y salida que conectan la calle 10 con el Aeropuerto Olaya Herrera.
- c) El Sistema Vial del Río incluyendo la vía de servicio y todos los puentes sobre el río, con sus lazos de salidas e ingresos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Medellín y la Autopista Norte en ambos sentidos, entre el Puente Horacio Toro y el límite con el Municipio de Bello.
- d) La Avenida Ferrocarril entre las calles 34 y 37.
- e) Los vehículos que circulan en sentido occidente – oriente sobre la calle 10 a la altura de la carrera 48 (Glorieta Éxito de El Poblado) tendrán su conexión para empalmar con la vía Regional circulando por la glorieta indicada a tomar el lazo que conecta la carrera 48 con el Sistema Vial del Río a la altura de la calle 14.
- f) Las vías paralelas a la Iguaná hasta empalmar con la vía al Túnel de Occidente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a los establecimientos de educación primaria y secundaria pública suspender las actividades físicas y recreativas al aire libre y recomendar a las instituciones educativas privadas a que se sumen

a esta medida, hasta tanto las condiciones atmosféricas cambien.

ARTÍCULO SEXTO: Suspender las ciclovías programadas desde el viernes 1 de abril de 2016 y hasta nueva orden para desestimular la práctica de actividades físicas al aire libre, mientras se estabilizan las condiciones atmosféricas. Así mismo, se restringen las actividades físicas al aire libre en los escenarios deportivos del orden municipal, en la mañana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se restringen las actividades físicas al aire libre dirigidas a los adultos mayores en las horas de la mañana, promovidas desde la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

OSCAR GUILLERMO HOYOS GIRALDO

Secretario de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente